

Que, a través de los principios fundamentales de la política ambiental, dispuesto en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, es una tarea conjunta entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, la acción para la protección y recuperación ambientales del país.

Que por mandato del artículo 31, numeral 14 de la Ley 99 de 1993, *establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.*

Que el Decreto número 1791 de 1996, compilado en el Decreto número 1076 de 2015; estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal que busca generar una cultura del seguimiento, monitoreo y control a la gestión y uso de los recursos forestales. Del mismo modo, mejorar los procedimientos para el control y seguimiento en las diferentes etapas del aprovechamiento, movilización y transformación establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal.

Que a la luz del literal f) contenido en el artículo 3° del Decreto supradicho, las normas allí previstas deben desarrollarse por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 9° del Decreto número 141 de 2011, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

“(…)

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(…)

14. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables…”.*

Que por disposición del artículo 40 de la norma supradicha, los términos de referencia generales para la elaboración de los planes de aprovechamiento forestal, de manejo forestal y de las consideraciones ambientales, así como de los estudios para el aprovechamiento de productos de la flora silvestre serán realizados por las Corporaciones. En todo caso el Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer criterios generales a los cuales se deberán someter dichos términos de referencia. Las Corporaciones elaborarán términos de referencia de acuerdo con las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de cada región.

Consecuentemente, el Decreto número 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5 2. en el literal C; y el artículo 2.2.1.1.5.5. literal D, en ambos casos reza que, para adelantar el trámite de solicitud para aprovechamiento forestal único en terrenos de dominio público y privado respectivamente, se requiere que los interesados presenten el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Que los artículos 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.4.3 literal C del Decreto número 1076 de 2015 dispone que para adelantar el trámite de solicitud para aprovechamiento forestal persistente en terrenos de dominio público y privado se requiere que los interesados presenten el PLAN DE MANEJO FORESTAL.

Que mediante Resolución número 0155 de fecha 7 de abril de 2022, emanada de la Dirección general de Corpocesar se adoptaron los protocolos y guías técnicas establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como instrumentos de apoyo en el fortalecimiento y administración de la gobernanza forestal en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), en donde reza que **“los instrumentos técnicos del Proyecto de Gobernanza Forestal imparten los lineamientos necesarios para la evaluación de los Planes de Manejo y Planes de Aprovechamiento Forestal, como uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos, respectivamente. Dichos lineamientos permiten fortalecer los fundamentos técnicos, jurídicos y administrativos existentes dentro de la normatividad ambiental vigente”.**

Que a la luz de la norma supradicha y en aplicación del artículo 40 del Decreto número 1791 de 1996 la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) establecerá los términos de referencia para la elaboración del Plan de Aprovechamiento Forestal y Plan de Manejo Forestal como requisito para el trámite de la solicitud de los aprovechamientos forestales Único y Persistente, dichos lineamientos permiten determinar y garantizar el cumplimiento técnico y normativo en la presentación de los planes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese los términos de referencia generales para la elaboración y presentación del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) y del Plan de Manejo Forestal (PMF) requeridos para la solicitud de aprovechamientos forestales únicos y persistentes, contenidos en los documentos anexos a la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

Parágrafo 1°. Los anexos mencionados en la presente resolución estarán disponibles en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), los cuales estarán descritos de la siguiente manera:

Anexo A. Términos de referencia para la elaboración del plan de Aprovechamiento Forestal.

Anexo B. Términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Forestal.

Parágrafo 2°. Esta resolución podrá actualizarse de acuerdo a la necesidad que considere la Corporación, o a la modificación o derogación de las normas ambientales vigentes relacionadas.

Artículo 2°. Publíquese el presente Acto Administrativo en el *Diario Oficial* y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 30 de diciembre de 2022.

El Director General,

Jorge Luis Fernández Ospino.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5115887. 3-II-2023. Valor \$400.000.

VARIOS

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2023

(enero 27)

por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 275 y 277 de la Constitución Política y los numerales 7, 37 y 41 del artículo 7° del Decreto ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2° del Decreto ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 275 de la Constitución Política señala que la Procuradora General de la Nación es la suprema directora del Ministerio Público.

Que, conforme al numeral 7 del artículo 7° del Decreto ley 262 de 2000, es función de la Procuradora General de la Nación “[e]xpedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley”.

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto ley 262 de 2000 “los procuradores judiciales en lo Contencioso Administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia”.

Que el artículo 41 del Decreto ley 262 de 2000 dispone que “los procuradores judiciales tienen la condición de agentes del Ministerio Público, e intervendrán ante las autoridades judiciales de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y lo dispuesto por el Procurador General. Igualmente, intervendrán en los trámites de conciliación”.

Que el artículo 42A de la Ley 270 de 1996¹, modificado por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009², estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales contemplados en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)).

Que el numeral 9 del artículo 5° del CPACA, en consonancia con el artículo 54 ibídem, modificado por el artículo 1° de la Ley 2080 de 2021³, precisa que “toda persona tiene

¹ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

² Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

³ por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

derecho a relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública”.

Que el CPACA determina en su artículo 53 que “[l]os procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos”.

Que el artículo 8° del Decreto ley 2106 de 2016⁴, dispone que “[c]uando las entidades habiliten canales digitales para el cumplimiento de sus competencias deberán relacionarse por dichos medios. Únicamente se utilizarán otros medios cuando la ley así lo exija”; norma acorde con lo dispuesto en el artículo 53A del CPACA, adicionado por el artículo 8° de la Ley 2080 de 2021, que establece que cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Que, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022:

Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación.

Que el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022⁵ dispone que:

En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la activación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Que, asimismo, la disposición citada indica que la Procuraduría General de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para adelantar los trámites de conciliación extrajudicial por medios electrónicos y, además, que las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales, conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos.

Que los artículos 100 y 101 de la Ley 2220 de 2022 permiten que las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se presenten de manera física o electrónica.

Que, en general, la Ley 2220 de 2022 impone a la Procuraduría General de la Nación la obligación de continuar, profundizar y fortalecer de manera permanente la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el procedimiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, con el objeto de ampliar, mejorar, facilitar y agilizar la prestación de este importante servicio a los usuarios, así como para aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos y, con ello, generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012⁶.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Del trámite, radicación y reparto de las peticiones de convocatoria a conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo

Artículo 1°. *Utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.* El trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se realizará privilegiando los medios electrónicos.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho a la igualdad, debido proceso, transparencia y publicidad. Asimismo, deberán adoptarse mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para adelantar los trámites de conciliación extrajudicial.

El agente del Ministerio Público a cargo del trámite de conciliación extrajudicial procurará la efectiva comunicación con los usuarios de la conciliación, mediante los canales digitales dispuestos por la entidad, con el fin de permitir el conocimiento oportuno de las decisiones y el ejercicio pleno de sus derechos.

En los trámites de conciliación extrajudicial por medios electrónicos, la Procuraduría General de la Nación se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica,

⁴ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

⁵ por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales.

Artículo 2°. *Presentación de las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos y demás comunicaciones.* Las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos deberán ser presentadas por cualquiera de los siguientes medios:

1. Sede electrónica: En la sede electrónica del portal web de la Procuraduría General de la Nación.
2. Buzones electrónicos: En los buzones electrónicos de las sedes en las que se encuentran designados procuradores judiciales con funciones en conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos:

CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arauca	conciliacionadtvaarauca@procuraduria.gov.co
Armenia	conciliacionadtvarmenia@procuraduria.gov.co
Barrancabermeja	conciliacionadtvbarrancabermeja@procuraduria.gov.co
Barranquilla	conciliacionadtvbarranquilla@procuraduria.gov.co
Bogotá	conciliacionadtvbogota@procuraduria.gov.co
Bucaramanga	conciliacionadtvbucaramanga@procuraduria.gov.co
Buenaventura	conciliacionadtvbuenaventura@procuraduria.gov.co
Cali	conciliacionadtvacali@procuraduria.gov.co
Cartagena	conciliacionadtvacartagena@procuraduria.gov.co
Cúcuta	conciliacionadtvacucuta@procuraduria.gov.co
Duitama	conciliacionadtvduitama@procuraduria.gov.co
Facatativá	conciliacionadtvafacatativa@procuraduria.gov.co
Florencia	conciliacionadtvaflorencia@procuraduria.gov.co
Girardot	conciliacionadtvagirardot@procuraduria.gov.co
Ibagué	conciliacionadtvaibague@procuraduria.gov.co
Leticia	conciliacionadtvaleticia@procuraduria.gov.co
Manizales	conciliacionadtvamanizales@procuraduria.gov.co
Medellín	conciliacionadtvamedellin@procuraduria.gov.co
Mocoa	conciliacionadtvamocoa@procuraduria.gov.co
Montería	conciliacionadtvamonteria@procuraduria.gov.co
Neiva	conciliacionadtvaneiva@procuraduria.gov.co
Pasto	conciliacionadtvapasto@procuraduria.gov.co
Pereira	conciliacionadtvapereira@procuraduria.gov.co
Popayán	conciliacionadtvapopayan@procuraduria.gov.co
Quibdó	conciliacionadtvaquibdo@procuraduria.gov.co
Riohacha	conciliacionadtvariohacha@procuraduria.gov.co
San Andrés	conciliacionadtvasanandres@procuraduria.gov.co
San Gil	conciliacionadtvasangil@procuraduria.gov.co
Santa Marta	conciliacionadtvasantamarta@procuraduria.gov.co
Sincelejo	conciliacionadtvasincelejo@procuraduria.gov.co
Tunja	conciliacionadtvatunja@procuraduria.gov.co
Turbo	conciliacionadtvaturbo@procuraduria.gov.co
Valledupar	conciliacionadtvavalledupar@procuraduria.gov.co
Villavicencio	conciliacionadtvavillavicencio@procuraduria.gov.co
Yopal	conciliacionadtvayopal@procuraduria.gov.co
Zipaquirá	conciliacionadtvazipaquirá@procuraduria.gov.co

Parágrafo 1°. Excepcionalmente, serán recibidas peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en medio físico, así como otro tipo de comunicaciones, documentos, solicitudes o recursos relacionadas con dichos trámites. En estos eventos, el interesado deberá acreditar, sumariamente, que encontró barreras de acceso o manifestar que no cuenta con los medios tecnológicos para presentar la petición por medios electrónicos.

En este caso, el interesado deberá radicar la petición en los centros de atención al público del nivel central y regional de la Procuraduría General de la Nación, dependencias que procederán, obligatoriamente, a digitalizarla con todos sus anexos, registrarla en el sistema dispuesto para ello y remitirla para su trámite.

Parágrafo 2°. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente resolución, la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital deberá implementar un sistema único nacional de radicación y reparto de peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Artículo 3°. *Reparto de las peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.* Hasta tanto no se implemente un sistema único nacional de radicación y reparto de peticiones de convocatoria a conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, la asignación y competencia para conocerlas de los procuradores judiciales I y II continuará adelantándose de acuerdo con las reglas de competencia establecidas para los jueces y magistrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo al factor de la cuantía para el reparto efectuado a los Procuradores Judiciales II.

Lo anterior, sin perjuicio de brindar las garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación, para lo cual se delegará en el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, la facultad de variar las reglas de reparto en casos particulares.

CAPÍTULO II

Audiencias de conciliación extrajudicial

Artículo 4°. *Audiencias de conciliación extrajudicial por medios virtuales en materia contencioso administrativa.* Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo realizarán las audiencias de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022, en la modalidad no presencial sincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de la plataforma *Microsoft Teams* integrada a la *suit de Office 365*, cuyo uso ha sido autorizado y habilitado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de dichas diligencias, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Las audiencias deberán grabarse en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia en el acta correspondiente. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico.

Parágrafo. Entiéndase por audiencia no presencial sincrónica la realizada mediante videoconferencia con coincidencia temporal entre la totalidad de los intervinientes y en la que se garantice su participación simultánea e intercambio de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 5°. *Audiencias de conciliación extrajudicial presenciales en materia contencioso administrativa presenciales.* Excepcionalmente, la audiencia de conciliación de que trata el artículo 108 de la Ley 2220 de 2022 podrá realizarse de manera presencial, en aquellos eventos en que alguno de los sujetos intervinientes presente solicitud debidamente justificada, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia, en la que deberá indicar las razones por las que no podría realizarse la audiencia de manera no presencial sincrónica, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La petición será resuelta de plano por el Procurador de conocimiento, quien podrá disponer la realización de la audiencia de manera presencial o combinarla con la modalidad no presencial sincrónica.

La audiencia de conciliación también podrá realizarse presencialmente cuando así lo considere el Procurador de conocimiento, circunstancia que, en todos los casos, deberá justificarse plenamente.

Parágrafo. Se considerarán presenciales las audiencias de conciliación extrajudicial en las que el Procurador a cargo y uno o más de los interesados asistan de manera física a la audiencia, sin perjuicio de que otro u otros de los intervinientes lo hagan a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En cualquier caso, se dejará constancia en el expediente de la modalidad de audiencia de conciliación extrajudicial que se realice.

CAPÍTULO III

Convocatoria y desarrollo de las audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y terminación del procedimiento

Artículo 6°. *Convocatoria a la audiencia.* En el auto mediante el cual se fije la fecha para la realización de la audiencia de conciliación extrajudicial, el Procurador deberá indicar como mínimo, lo señalado en el artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

Artículo 7°. *Desarrollo de la audiencia.* La audiencia de conciliación extrajudicial se desarrollará bajo la dirección del Procurador competente y de la misma se levantará un acta. Lo anterior, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley 2202 de 2022.

Artículo 8°. *Audiencias de conciliación sin acuerdo.* En las audiencias de conciliación extrajudicial en las que no se logre un acuerdo entre las partes o se advierta que el asunto no es conciliable, el Procurador expedirá la constancia de que trata el artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, la cual deberá remitir mediante correo electrónico institucional al interesado, siempre que se garantice la autenticidad del documento.

La constancia deberá remitirse al interesado en la misma fecha de realización de la audiencia.

Artículo 9°. *Audiencias de conciliación con acuerdo.* En las audiencias de conciliación en las que se logre un acuerdo total o parcial, deberá dejarse constancia expresa de las manifestaciones de voluntad de las partes por medio de sus representantes facultados expresamente para conciliar, sin perjuicio de los demás aspectos dispuestos en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022.

El Procurador de conocimiento deberá remitir el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente, al juez o corporación judicial competente, así como a la Contraloría General de la República, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, en los términos del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022. La remisión deberá realizarse a través de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 10. *Culminación del trámite por inasistencia de alguna de las partes.* En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia de conciliación extrajudicial, sin que previamente se haya presentado justificación fundamentada en un caso fortuito o fuerza mayor, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio, se declarará fallido el trámite y se

ordenará la expedición de la constancia en los términos del numeral 2 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022. A la parte que no asistió se le otorgará el término de tres (3) días para justificar lo correspondiente. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta.

Si dentro del término previsto para justificar la inasistencia la parte manifiesta contar con ánimo conciliatorio, se revocará la decisión de declarar fallido el trámite y se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia.

CAPÍTULO IV

Otras disposiciones

Artículo 11. *Interoperabilidad.* La Procuraduría General de la Nación podrá concertar con otras entidades públicas para que el trámite de las solicitudes de conciliación extrajudicial a las cuales deben acudir en calidad de convocantes o convocadas pueda realizarse, preferentemente, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para ello, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, junto con la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital de la Procuraduría General de la Nación, deberán definir las condiciones mínimas que serán requeridas a la entidad correspondiente para que sea posible habilitar este mecanismo, a más tardar, dentro del año siguiente a la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 12. *Gestión Documental.* De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 19 del Decreto ley 262 de 2000, la División de Documentación de la Procuraduría General de la Nación instruirá a todas las procuradurías encargadas del trámite de conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo sobre el archivo de gestión, central e histórico de los expedientes híbridos y electrónicos de conciliación, y apoyará a la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital en la implementación del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 218 del 29 de junio de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Procuradora General de la Nación,

Margarita Cabello Blanco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 22300009. 6-II-2023. Valor \$483.400.

Promotora San Miguel S. A. S.

AVISOS

A los Accionistas de la Sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en liquidación por el cual se les convoca para hacerles entrega de la rendición final de cuentas de la gestión del liquidador de la sociedad.

El liquidador de la sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en Liquidación convoca a los accionistas de dicha sociedad para hacerles entrega de la rendición final de cuentas del proceso de toma de posesión adelantado sobre dicha sociedad, rendición final de cuentas que será llevada a cabo el 15 de febrero de 2023 en las oficinas del domicilio principal de la sociedad en liquidación ubicadas en la Carrera 7 N° 156-10 de Bogotá, Torre Krystal. El informe final de rendición de cuentas se confeccionó conforme a los parámetros determinados en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el mismo estará disponible para consulta de los accionistas desde el 7 febrero de 2023 hasta el 27 de febrero inclusive. El contenido de la rendición final de cuentas así mismo podrá ser solicitado al correo electrónico agencialpecial.psm@hotmail.com

El Liquidador, Promotora San Miguel,

Andrés Mauricio Marín Guaqueta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5499868. 6-II-2023. Valor \$73.800.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPrensa
Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co



Facebook: [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)
Twitter: [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

A los Acreedores y en general interesados en el proceso de liquidación de la Sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en Liquidación.

Se informa a los acreedores y en general a los interesados en el proceso de liquidación de la sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en Liquidación Forzosa Administrativa que la rendición final de cuentas de su gestión como Liquidador de dicha sociedad se encuentra disponible para ser consultado y revisado por todo aquel que tenga interés en el mismo en la Carrera 7 N° 156-10 de Bogotá (oficina 1805) y que en todo caso se mantendrá en traslado a todos los acreedores en dicha dirección por el término de dos meses desde el 7 de febrero de 2023 hasta el 7 de abril de 2023, inclusive, con el objeto que puedan ejercer los derechos que la ley les concede en estas materias. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan al período por el cual rindió cuentas. El informe final de rendición de cuentas se confeccionó conforme a los parámetros determinados en el literal g) del numeral 9 del artículo 295 y en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del mismo se corre traslado por el término legal en dichas normas determinado. El contenido de la rendición final de cuentas así mismo podrá ser solicitado al correo electrónico agencialespecial.psm@hotmail.com

El Liquidador, Promotora San Miguel,

Andrés Mauricio Marín Guaqueta,

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5499868. 6-II-2023. Valor \$73.800.

CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0153 de 2023, por medio del cual se designan dos representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación.....	1
Decreto número 0154 de 2023, por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 1407 de 2017 en lo relacionado con la composición de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo. ...	1
Decreto número 0155 de 2023, por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz - FCP.....	1
Decreto número 0156 de 2023, por el cual se designan los representantes del Gobierno nacional ante la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.....	2
Decreto número 0157 de 2023, por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015 en lo que hace referencia a la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.....	2
Decreto número 0158 de 2023, por el cual se designa el Delegado Presidencial en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y se hace una delegación del Presidente de la República en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.	3
Decreto número 0159 de 2023, por el cual se modifica el Decreto 1223 de 2020 en lo relacionado con la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio ART.	3
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto número 0160 de 2023, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 1041 de 2023, por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2025.....	5
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00000163 de 2023, por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo de la vigencia 2021 a asignar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de ambos regímenes y a las entidades adaptadas, resultado de la revisión de que trata la Resolución número 1408 de 2022.	8
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Resolución número 0112 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	12
Resolución número 0113 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	12
Resolución número 0114 de 2023, por la cual se hace un nombramiento ordinario.....	12
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección Nacional de Derecho de Autor	
Resolución número 058 de 2023, por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones administrativas, conciliatorias y jurisdiccionales que se tramitan ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la prestación de algunos servicios ofrecidos por la entidad.	12
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00000740 de 2023, por la cual se da cumplimiento a la sentencia del 12 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente número 25000-23-41-000-2018-00704-00 y se dictan otras disposiciones.....	13
Resolución número 00000845 de 2023, por la cual se autoriza la creación del banco de vacunas de Influenza Aviar como parte de una estrategia del programa de prevención y control destinado a interrumpir la transmisión del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad y se dictan otras disposiciones.	14

	Págs.
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución DGEN número 20237000074 de 2023, por medio de la cual se acota la ronda hídrica de la quebrada María Ramos y se toman otras determinaciones.....	17
Resolución DGEN número 20237000075 de 2023, por medio de la cual se acota la ronda hídrica de la quebrada El Coyal y se toman otras determinaciones.	19
Resolución DGEN número 20237000083 de 2023, por la cual se acoge el acta de concertación de los asuntos ambientales concernientes a la revisión general y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de La Vega-Cundinamarca.....	22
Corporación Autónoma Regional del Cesar	
Resolución número 0717 de 2022, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF) y el Plan de Manejo Forestal (PMF).....	24
VARIOS	
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 035 de 2023, por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.....	25
Promotora San Miguel S. A. S.	
A los Accionistas de la Sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en liquidación por el cual se les convoca para hacerles entrega de la rendición final de cuentas de la gestión del liquidador de la sociedad que será llevada a cabo el 15 de febrero de 2023 en las oficinas del domicilio principal de la sociedad en liquidación ubicadas en la Carrera 7 N° 156-10 de Bogotá, Torre Krystal.	27
A los Acreedores y en general interesados en el proceso de liquidación de la Sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en liquidación, informa a los acreedores y en general a los interesados en el proceso de liquidación de la sociedad Promotora San Miguel S. A. S. en Liquidación Forzosa Administrativa que la rendición final de cuentas de su gestión como Liquidador de dicha sociedad se encuentra disponible para ser consultado y revisado por todo aquel que tenga interés en el mismo en la Carrera 7 N° 156-10 de Bogotá (oficina 1805) y que en todo caso se mantendrá en traslado a todos los acreedores en dicha dirección por el término de dos meses desde el 7 de febrero de 2023 hasta el 7 de abril de 2023	28
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023	

EN





NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol